

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2008

VISTO la Resolución Nº 20, de fecha 13 de noviembre de 2008, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado una política para evaluar las posibilidades de explotación que ofrecen los crustáceos bentónicos.

Que por la resolución citada en el Visto se autorizó la presentación de proyectos para la explotación de crustáceos bentónicos mediante buques incorporados, o a incorporar, a la matrícula nacional, por parte de todos los interesados que cumplan con los requisitos allí establecidos.

Que en el artículo 12 de la Resolución Nº 15 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 26 de junio de 2003, se estableció que en oportunidad de definirse los requisitos y condiciones para la apertura del registro de pesca comercial de crustáceos bentónicos, serían priorizados aquellos buques participantes de la experiencia de pesca experimental que hubieren dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la misma.

Que resulta necesario incluir en el Anexo V de la resolución mencionada la previsión contemplada en el artículo precedentemente referido, y asignar un puntaje adicional para los buques que hayan cumplido con las condiciones fijadas para la etapa de pesca experimental.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d)

1



y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo V de la Resolución Nº 20, de fecha 13 de noviembre de 2008, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP Nº 22/2008



ANEXO

ANEXO V de la RESOLUCIÓN CFP Nº 20/2008

ITEM CONDICION **PUNTOS** 1. Tripulación Argentina 100% 25 menor al 100 % y mayor o igual al 90 % 20 menor al 90 % y mayor o igual al 80 % 10 menor al 80 % y mayor o igual al 75 % 0 2. Antigüedad del buque menor o igual a 15 años 10 de 15 a 30 5 mayor de 30 años 3. Buque Incorporado a la matrícula nacional 25 A incorporar a la matrícula nacional 4. Operación de pesca Calado a más de 1.000 metros 20 Calado hasta 1.000 metros 0 5. Vinculación del proceso productivo con planta en tierra Presenta 20 No presenta 0 6. Cumplimiento del artículo 12 de la Resolución CFP Nº 15/2003 20